



# LA PROBLEMÁTICA TRIBUTARIA DE LA INTERPOSICIÓN DE SOCIEDADES EN LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES PROFESIONALES

Olga Carreras Manero

*Profesora Contratada Doctora de Derecho financiero y tributario  
Universidad de Zaragoza*

**REUS**  
EDITORIAL

## DERECHO FINANCIERO Y TRIBUTARIO

### TÍTULOS PUBLICADOS

- Igualdad y perspectiva de género en el Derecho de la Hacienda pública, *Marcos Iglesias Caridad* (2017).**
- La fiscalidad de los espacios naturales protegidos, *Ángel Moreno Inocencio* (2018).**
- Los límites de la potestad de comprobación tributaria, *Sabina de Miguel Arias* (2019).**
- La problemática tributaria de la interposición de sociedades en la realización de actividades profesionales, *Olga Carreras Manero* (2019).**

**DERECHO FINANCIERO Y TRIBUTARIO**

Director: JOAQUÍN ÁLVAREZ MARTÍNEZ  
Catedrático de Derecho Financiero y Tributario  
Universidad de Zaragoza

---

**LA PROBLEMÁTICA TRIBUTARIA  
DE LA INTERPOSICIÓN DE  
SOCIEDADES EN LA REALIZACIÓN  
DE ACTIVIDADES PROFESIONALES**

**Olga Carreras Manero**

*Profesora Contratada Doctora de Derecho financiero y tributario  
Universidad de Zaragoza*

**REUS**  
EDITORIAL

Madrid, 2019

El presente trabajo se enmarca dentro del Proyecto de Investigación del Ministerio de Economía y Competitividad «La simplificación de la imposición sobre la renta» (Ref. DER2016-77480-P), cuyo investigador principal es el Prof. Dr. José María Lago Montero.

© Editorial Reus, S. A.  
C/ Rafael Calvo, 18, 2º C – 28010 Madrid  
Teléfonos (34) 91 521 36 19 – (34) 91 522 30 54  
Fax: (34) 91 445 11 26  
reus@editorialreus.es  
www.editorialreus.es

1.ª edición REUS, S.A. (2019)  
ISBN: 978-84-290-2193-6  
Depósito Legal: M 40005-2019  
Diseño de portada: María Lapor  
Impreso en España  
Printed in Spain

Imprime: Talleres Editoriales Cometa, S. A.  
Ctra. Castellón, km 3,400 – 50013 Zaragoza

Ni Editorial Reus ni sus directores de colección responden del contenido de los textos impresos, cuya originalidad garantizan sus propios autores. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra sólo puede ser realizada con la autorización expresa de Editorial Reus, salvo excepción prevista por la ley. Fotocopiar o reproducir ilegalmente la presente obra es un delito castigado con cárcel en el vigente Código penal español.

*Para Valentina*



## ABREVIATURAS

- AAVV: Autores varios
- AEAT: Agencia Estatal de la Administración Tributaria
- AN: Audiencia Nacional
- Art.: Artículo
- Arts.: Artículos
- BEPS: Base Erosion and Profit Shifting
- BOE: Boletín Oficial del Estado
- CC: Real Decreto de 24 de julio de 1889, por el que se publica el Código Civil
- CCom: Real Decreto de 22 de agosto de 1885, por el que se publica el Código de Comercio
- CE: Constitución Española
- Cfr.: Confróntese
- CREDF: Civitas. Revista Española de Derecho Financiero
- CT: Crónica Tributaria
- Dir.: director
- Ed.: Edición
- FJ: Fundamento Jurídico
- IAE: Impuesto sobre Actividades Económicas
- IPREM: Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples
- IRNR: Impuesto sobre la Renta de los no Residentes
- IRPF: Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
- IS: Impuesto sobre Sociedades
- IVA: Impuesto sobre el Valor Añadido

- LGT: Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria
- LGT/1963: Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria
- LIRPF: Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio
- LIRPF/1978: Ley 44/1978, de 8 de septiembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
- LIRPF/1998: Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias
- LIS: Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades
- LIS/1978: Ley 61/1978, de 27 de diciembre, reguladora del Impuesto sobre Sociedades
- LIS/1995: Ley 43/1995, de 27 de diciembre, reguladora del Impuesto sobre Sociedades
- LSP: Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales
- NF: Nueva Fiscalidad
- Núm.: número
- Núms.: números
- OCDE: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
- Op. cit.: obra citada
- Pág.: página
- Págs.: páginas
- QF: Quincena Fiscal
- RCT: Revista de Contabilidad y Tributación
- RETA: Régimen Especial de Trabajadores Autónomos
- RGGIA: Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos
- RIF: Revista de Información Fiscal
- RIRPF: Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero



- RIRPF/1981: Real Decreto 2384/1981, de 3 de agosto, por el que se aprueba el nuevo texto del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
- RIS: Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades
- RIS/1982: Real Decreto 2631/1982, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades
- RIS/2004: Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades
- RTT: Revista Técnica Tributaria
- Sigs.: Sigüientes
- TC: Tribunal Constitucional
- TF: Tribuna Fiscal
- TJUE: Tribunal de Justicia de la Unión Europea
- TRLIS/2004: Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades
- TRLSC: Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital
- TS: Tribunal Supremo
- TSJ: Tribunal Superior de Justicia
- Vid.: Véase
- Vol.: Volumen



## INTRODUCCIÓN

El paso del tiempo nos permite observar cómo existe, en las últimas décadas, una tendencia generalizada al ejercicio de determinadas profesiones a través de personas jurídicas, siendo cada vez más necesario ofrecer al cliente servicios en diversas áreas o más especializados. De ahí la proliferación de las sociedades profesionales, circunstancia que ha generado la necesidad de regular normativamente las mismas, lo cual ha tenido su reflejo en la aprobación de la LSP<sup>1</sup>.

Ahora bien, con la generalización de esta modalidad societaria han surgido, asimismo, un conjunto de problemas derivados de su funcionamiento habitual y/o eventual. Así, nos encontramos ante un fenómeno que fue preciso regular debido a la falta de certidumbre que existía a la hora de tomar decisiones —ya generales, ya tributarias— de la propia sociedad y de sus socios en particular<sup>2</sup>.

En este sentido, podemos afirmar que la utilización de sociedades por parte de las personas físicas para reducir la carga fiscal no es una cuestión novedosa, puesto que la diferenciación de los tipos de gravamen

---

<sup>1</sup> Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales.

<sup>2</sup> ROMERO PLAZA, C.: «Capítulo 14. Sociedades profesionales», en *Nuevo régimen fiscal de las operaciones vinculadas. Valoración, documentación y supuestos prácticos*, CISS, Madrid, 2016, pág. 499. Por su parte, ORENA DOMÍNGUEZ («La problemática tributaria de las sociedades profesionales», *QF*, núm. 6, 2016) ha puesto de relieve que «*llevamos años en los que se ha generalizado el ejercicio asociado de actividades profesionales, produciéndose una auténtica reconversión del sector de lo individual a lo colectivo*».

aplicables en los diversos impuestos sobre la renta ha sido —y lo sigue siendo— significativa. No obstante, ello no puede llevarnos al error de afirmar que la interposición de sociedades obedece, en todo caso, a fines fraudulentos, ni tampoco que las mismas carezcan de consistencia real, siendo una mera pantalla.

En efecto, resultan especialmente significativas, a este respecto, las palabras de GARCÍA NOVOA cuando señala que la necesaria neutralidad del sistema tributario es más una hipótesis que una realidad, dado que el mismo contempla tanto efectos beneficiosos como perjudiciales respecto a ciertos sujetos, concluyendo, en definitiva, que *«la existencia de una duplicidad de figuras impositivas: Impuesto sobre Sociedades/Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas, genera unas diferencias de trato fiscal que, en la práctica se pueden traducir en ventajas fiscales atribuidas por el ordenamiento a favor de la fórmula societaria»*<sup>3</sup>.

Junto a lo anterior, debemos tener presente que todo ente societario constituye ya, *per se*, un fenómeno artificial y, en cierta medida, una interposición entre la persona física que se encuentra detrás y la propia entidad<sup>4</sup>. En esta línea, se ha afirmado que el otorgamiento de personalidad jurídica a una sociedad es una decisión del ordenamiento que producirá unos efectos muy concretos, siendo el más importante *«la consideración de la entidad como una universitas, como algo distinto a la agregación de sus miembros personas físicas que funciona como una unidad y tiene su propia individualidad»*<sup>5</sup>.

Ante tal realidad, cada vez más frecuente, nuestro ordenamiento no puede quedar al margen. Buena prueba de ello lo constituye el dato de que el Derecho mercantil regula de forma suficiente las sociedades unipersonales, a lo que se une, además, la promulgación, hace más de una década, de una norma específica que atañe a las sociedades profesionales.

Por su parte, tampoco en sede tributaria se ha ignorado este fenómeno; así, en un primer momento, se recurrió al régimen de la transparencia fiscal para afrontar los problemas derivados del hecho de que la

---

<sup>3</sup> GARCÍA NOVOA, C.: «Aspectos fiscales de la interposición de sociedades y de la retribución de los socios», *Papers AEDAF*, núm. 10, 2013, pág. 16.

<sup>4</sup> A este respecto, GARCÍA NOVOA («Aspectos fiscales de la interposición de sociedades y de la retribución de los socios», *Papers AEDAF*, *op. cit.*, pág. 9) ha afirmado que *«a través de la categoría de la persona jurídica de lo que se trata es de crear un sujeto ficticio que opere paralelamente a los sujetos personas físicas»*.

<sup>5</sup> GARCÍA NOVOA, C.: «Aspectos fiscales de la interposición de sociedades y de la retribución de los socios», *Papers AEDAF*, *op. cit.*, pág. 13.

interposición societaria facilitase una tributación más relajada o, incluso, propiciase la elusión o el fraude tributarios<sup>6</sup>.

Ahora bien, una vez derogado dicho régimen, el mismo no ha sido sustituido por una norma concreta aplicable a tales situaciones, lo que ha generado una interesante discusión acerca de cuál debe ser la regulación tributaria de este tipo de planificación fiscal, así como las consecuencias derivadas de la misma. En efecto, como bien ha indicado ROMERO PLAZA, la LSP regula algunos aspectos de las sociedades que se califican como profesionales, pero quedan muchas lagunas sin rellenar, sobre todo desde la siempre procelosa perspectiva tributaria<sup>7</sup>.

Como consecuencia de ello, no es extraño que nuestro legislador venga insistiendo en la importancia de perseguir la utilización espuria de sociedades interpuestas y de aquellos contribuyentes cuyo perfil de riesgo se pueda asociar a supuestos de división artificial de la actividad, reduciendo indebidamente su nivel de tributación directa<sup>8</sup>.

No obstante lo anterior, PEDREIRA MENÉNDEZ ha afirmado, con acierto, que la utilización de sociedades por profesionales para el desarrollo de sus actividades es algo lícito desde la perspectiva mercantil y que ello, por sí mismo, ya aporta un valor añadido, como es la limitación de responsabilidad y el deslinde de patrimonios. Por tal motivo, considera que aquellos argumentos esgrimidos en sentido contrario —en particular, por la Inspección de los tributos— se encuentran totalmente desvirtuados<sup>9</sup>.

En este contexto, podemos afirmar, empero, que una de las cuestiones de mayor litigiosidad en los últimos años encuentra su foco en

---

<sup>6</sup> ALONSO GONZÁLEZ, L.M: *Sociedades profesionales interpuestas. Problemática fiscal y penal*, Marcial Pons, Madrid, 2016, pág. 13.

<sup>7</sup> ROMERO PLAZA, C.: «Capítulo 14. Sociedades profesionales», *op. cit.*, pág. 499. En opinión de DÍAZ DE MONASTERIO-GUREN («Aspectos fiscales de las sociedades profesionales», en *Justicia y Derecho tributario. Homenaje al profesor Julio Banacloche Pérez*, La Ley, Madrid, 2008, pág. 437), la referida norma se abstiene de regular varios aspectos que atañen a las sociedades profesionales, como el relativo a la tributación de las mismas y de sus socios.

<sup>8</sup> CHICO DE LA CÁMARA, P., y VELASCO FABRA, G.: «Inspecciones tributarias a sociedades de profesionales y su tensión con las libertades comunitarias», *Legal Today por y para abogados, Fiscal*, 2018.

<sup>9</sup> PEDREIRA MENÉNDEZ, J.: «La valoración de las operaciones vinculadas entre socios profesionales y sus sociedades. Análisis de la RTEAC de 2 de marzo de 2016, R.G. 8483/2015», *RCT*, núm. 399, 2016, pág. 121.

los numerosos procedimientos de inspección tributaria abiertos frente a determinados colectivos de profesionales que ejercen su actividad a través de sociedades, en la medida en que se viene considerando que tales prácticas constituyen negocios simulados<sup>10</sup>. De este modo, se procede a imputar directamente al socio persona física todas las rentas, imponiéndose, en su caso, las sanciones correspondientes.

Junto a ello, cabe señalar que la sospecha de fraude se muestra más evidente, si cabe, en los supuestos en que entre la entidad profesional y el socio persona física se interpone una sociedad de segundo nivel, hipótesis esta en la cual no se entra ni siquiera a valorar, con carácter general, otros posibles condicionantes, como cuestiones organizativas o de limitación de responsabilidad.

A este respecto, debemos tener en cuenta que la opción por una determinada planificación fiscal surge por la elevada cuantía de impuestos a satisfacer y por la complejidad del sistema tributario, que abre vías para la elección. Ahora bien, la misma no solo debe tener como finalidad ahorrar tributos a cualquier precio, puesto que una adecuada planificación fiscal constituye «*un instrumento al servicio de los objetivos de los particulares, tales como maximizar la renta disponible, minimizar los costes de una actividad o incrementar la riqueza de los individuos*»<sup>11</sup>.

De este modo, es preciso poner de relieve que para ponderar el camino más adecuado para tales objetivos no puede atenderse solo a los impuestos, sino que han de utilizarse los modelos económicos de elección entre alternativas, donde los impuestos serán, sin duda, una variante relevante, pero no la única ni acaso la más importante<sup>12</sup>. Asimismo, cabe señalar que no existe principio alguno que haga referencia al hecho de que las actividades económicas deban organizarse de la forma más rentable para la Hacienda Pública, siendo la figura de la economía

---

<sup>10</sup> Para ORENA DOMÍNGUEZ («La problemática tributaria de las sociedades profesionales», *op. cit.*), la Administración tributaria está poniendo en tela de juicio la interposición de sociedades profesionales, olvidándose que toda sociedad es artificial, en cuanto que es una creación del Derecho, «*por lo que no debe caerse en el error de considerar que la sociedad profesional es más artificial que la de un empresario*».

<sup>11</sup> DOMÍNGUEZ BARRERO, F.: *Planificación fiscal. Personal y en la empresa*, Aranzadi, Cizur Menor, 2017, págs. 35 y 36.

<sup>12</sup> En este sentido, para DOMÍNGUEZ BARRERO (*Planificación fiscal. Personal y en la empresa, op. cit.*, pág. 37), «*la planificación fiscal debe tener una perspectiva amplia, tanto desde el punto de vista temporal como desde el punto de vista del conjunto de sujetos implicados*».

de opción la que permite la elección de la forma negocial más óptima para el contribuyente.

Ahora bien, dicha institución encuentra su límite en la existencia del fraude o del abuso del derecho, siendo precisamente en los límites de la referida economía de opción donde debemos referenciar, necesariamente, la cuestión de la interposición societaria.

Atendiendo a las anteriores consideraciones, entendemos que sería necesario que el legislador estableciera, en relación con esta problemática, una respuesta uniforme para todo el ordenamiento jurídico en aras de respetar el principio de seguridad jurídica, pues, como ha señalado CHICO DE LA CÁMARA, «no deja de resultar atípico que la legislación mercantil permita el uso de sociedades profesionales (incluso, unipersonales) como forma jurídica perfectamente válida para el ejercicio de una actividad económica, y que sin embargo, la AEAT las sancione desde la esfera tributaria», solución a esta encrucijada jurídica que podría venir de la mano de la neutralidad fiscal mediante la homogeneización de tipos de gravamen<sup>13</sup>.

No obstante lo anterior, y como tendremos ocasión de poner de relieve más adelante, la Administración tributaria viene demonizando la utilización de sociedades profesionales por determinados sujetos —en especial si se crea una entidad de segundo nivel entre los mismos—, siendo demostrativo de tal actitud que los Planes de Inspección pongan el acento, de forma reiterada, en la lucha para reprimir la utilización de entidades interpuestas.

Ahora bien, y aunque no sea este el momento ni el lugar para adelantar conclusiones, una cosa es la legítima planificación fiscal mediante la utilización de sociedades interpuestas y otra la consideración de las mismas, *per se*, como meras pantallas o instrumentales.

De acuerdo con ello, en el presente trabajo analizaremos los aspectos problemáticos relativos a la planificación fiscal en los supuestos de interposición de sociedades entre una sociedad profesional y el socio de la misma, en la medida en que resulta ciertamente controvertido, y a la vez

---

<sup>13</sup> CHICO DE LA CÁMARA, P.: «Problemática derivada del ejercicio de una actividad profesional a través de la constitución de una sociedad mercantil», en *Retos de la fiscalidad española: cuestiones controvertidas en materia tributaria*, Aranzadi, Cizur Menor, 2017, pág. 105. Por su parte, GARCÍA NOVOA («Régimen fiscal de las Sociedades Profesionales», en *Comentarios a la Ley de Sociedades Profesionales*, Aranzadi, Cizur Menor, 2012) ha afirmado que ante la opción por las sociedades profesionales la respuesta del ordenamiento jurídico ha de ser la neutralidad, esto es, «que el tributo no perturbe la libre actuación de los operadores económicos, y que no interfiera en la adopción de sus decisiones».

esencial, delimitar si tales actuaciones constituyen una legítima economía de opción o bien se trataría de una situación fraudulenta.

Siendo esto así, en las páginas siguientes no vamos a centrar nuestra atención en los aspectos tributarios derivados de la constitución de una sociedad profesional para el desarrollo de actividades de tal naturaleza por parte de una persona física —sin perjuicio de que hagamos referencia a tal cuestión cuando sea oportuno—, sino, de manera fundamental, de los casos en que en estas situaciones se crea una «entidad de segundo nivel» o interpuesta por parte del socio persona física, por medio de la cual esta última factura a la sociedad profesional por los servicios prestados por dicho sujeto.

A este respecto, el *primer capítulo* del presente trabajo lo dedicaremos al examen de la evolución normativa de la regulación de las sociedades profesionales. En concreto, centraremos nuestra atención en el primigenio régimen de transparencia fiscal que aparecía recogido en sede del IRPF y del IS y que vino a determinar la sujeción obligatoria de dichas entidades a aquel, hasta su derogación por obra de la Ley 46/2002, de 18 de diciembre.

Por su parte, el *capítulo segundo* se encuentra destinado al estudio de ciertas cuestiones problemáticas relativas a la tributación de las sociedades profesionales. A estos efectos, se abordará la situación de las mismas como sujetos pasivos del IRPF o del IS, en función de la forma social adoptada, para pasar a examinar, acto seguido, cómo deben tributar determinados rendimientos obtenidos por los profesionales.

A continuación, y ya en el *capítulo tercero*, analizaremos si el hecho de interponer una entidad entre el socio y la sociedad profesional constituye un negocio fraudulento —ya sea simulado o constitutivo de conflicto en la aplicación de la norma tributaria—, o bien una economía de opción.

A tales efectos, procederemos a delimitar dichas figuras para, con posterioridad, ver en qué supuestos concretos las mismas resultan aplicables en el asunto que nos ocupa. Así, partiendo de tal delimitación, y cuando hayamos considerado que las actuaciones de interposición de sociedades constituyen un negocio fraudulento, deberá procederse a su regularización, para lo cual resultará necesario determinar, en la medida en que las consecuencias derivadas de ello serán diferentes, si la entidad de «segundo nivel» tiene una apariencia real, o bien se trata de una sociedad pantalla, sin la menor consistencia.

Por último, en el *capítulo cuarto* llevaremos a cabo, de modo separado, el análisis de las dos situaciones arriba descritas, abordando las conse-



cuencias que se derivan en cada caso. A tal fin, comenzaremos examinando, en primer término, el régimen de operaciones vinculadas, para pasar a afrontar, ya con posterioridad, los supuestos de responsabilidad recogidos en sede de las letras g) y h) del artículo 43.1 de la LGT.

# ÍNDICE

<b>ABREVIATURAS</b> .....	7
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	11
<b>CAPÍTULO PRIMERO. EVOLUCIÓN NORMATIVA: LA TRANSPARENCIA FISCAL EN LOS CASOS DE INTERPOSICIÓN DE SOCIEDADES PROFESIONALES</b> .....	19
I. El régimen de transparencia fiscal en los supuestos de interposición de sociedades hasta la aprobación de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, reguladora del impuesto sobre sociedades.....	19
II. La reforma efectuada por la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, reguladora del impuesto sobre sociedades .....	25
III. La derogación del régimen de transparencia fiscal.....	29
<b>CAPÍTULO SEGUNDO. LAS SOCIEDADES PROFESIONALES COMO OBLIGADOS TRIBUTARIOS</b> .....	33
I. La licitud de la constitución de sociedades profesionales .....	33
II. El concepto fiscal de sociedad profesional .....	37
1. La sociedad profesional como sujeto pasivo del IRPF o del IS ...	39
2. La tributación de la retribución de los servicios profesionales....	45
2.1 La naturaleza de la renta percibida en el IRPF .....	45
2.2 La tributación en el IVA .....	53
3. Otros rendimientos obtenidos por los profesionales: el cargo de administrador de la sociedad .....	55

<b>CAPÍTULO TERCERO. LA DELIMITACIÓN ENTRE LAS FIGURAS DE SIMULACIÓN, CONFLICTO EN LA APLICACIÓN DE LA NORMA TRIBUTARIA Y «NEGOCIOS JURÍDICOS LEGÍTIMOS» EN LA INTERPOSICIÓN DE SOCIEDADES PROFESIONALES .....</b>	<b>59</b>
I. La simulación en el ámbito tributario .....	60
1. Delimitación conceptual de la simulación en el ámbito tributario .....	60
2. Los elementos de la simulación en el ámbito tributario y sus consecuencias .....	65
II. El conflicto en la aplicación de la norma tributaria .....	69
1. Alcance del conflicto en la aplicación de la norma tributaria.....	69
2. Las consecuencias derivadas de la declaración de conflicto en la aplicación de la norma tributaria. La cuestión de su punibilidad .....	77
III. Negocios jurídicos legítimos: la economía de opción.....	85
IV. El posible fraude en la interposición de sociedades para realizar actividades profesionales.....	89
1. Supuestos constitutivos de un negocio fraudulento.....	94
1.1. La posición de la Inspección de los tributos a raíz del Programa 12500 .....	94
1.2. Indicios de simulación o abuso en la interposición societaria en sede judicial .....	99
1.2.1. El criterio mantenido por la Sección 4ª de la AN .....	100
1.2.2. La argumentación efectuada por el TSJ de Madrid.....	103
1.2.3. Los pronunciamientos del TEAC.....	104
2. Supuestos que no pueden reputarse constitutivos de un negocio fraudulento para nuestros Tribunales .....	105
3. Nuestra visión particular .....	111
<b>CAPÍTULO CUARTO. LAS VÍAS DE REACCIÓN TRIBUTARIA FRENTE A LA INTERPOSICIÓN DE SOCIEDADES PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES PROFESIONALES .....</b>	<b>121</b>
I. La vía de las operaciones vinculadas .....	121
1. Consideraciones previas.....	121
2. Las relaciones entre el socio y la sociedad profesional .....	125
2.1. La aplicación del régimen general de las operaciones vinculadas.....	126
2.1.1. La determinación de la vinculación .....	126
2.1.2. La valoración de las operaciones efectuadas.....	127
2.1.3. La concurrencia de infracción tributaria específica en relación con el régimen de operaciones vinculadas .....	133
2.2. El régimen preferente del artículo 18.6 de la LIS.....	135

3. La regularización en sede de la sociedad .....	144
3.1. Los efectos del ajuste secundario hasta el año 2015.....	146
3.2. El origen de la regulación actual del ajuste secundario: la Sentencia del TS de 27 de mayo de 2014.....	149
3.3. El artículo 18.11 de la LIS.....	152
II. El levantamiento del velo: la cuestión de la responsabilidad de los artículos 43.1.g) y 43.1.h) de la LGT .....	157
1. La doctrina del levantamiento del velo como origen de la responsabilidad tributaria .....	157
2. El presupuesto de hecho de la responsabilidad tributaria de los artículos 43.1.g) y h) de la LGT.....	163
3. Consecuencias derivadas de su aplicación.....	168
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>175</b>



Esta monografía analiza la problemática fiscal de la interposición de sociedades en la realización de actividades profesionales. Su necesidad deriva del hecho de que el paso del tiempo nos permite observar la existencia, en las últimas décadas, de una tendencia generalizada al ejercicio de determinadas profesiones a través de personas jurídicas, al resultar cada vez más necesario ofrecer al cliente servicios en diversas áreas o más especializados. De ahí la proliferación de las sociedades profesionales. Ahora bien, con la citada difusión de este tipo social han surgido, asimismo, los problemas derivados de su funcionamiento, siendo esencial delimitar si tales actuaciones constituyen una legítima economía de opción, o bien se trataría de una situación fraudulenta. De este modo, la obra comienza estudiando dicha delimitación, para, a continuación, pasar a exponer las consecuencias derivadas de cada una de ellas. A tal fin, la presente obra, de evidente actualidad, resulta de interés para los distintos operadores jurídicos, profesionales y asesores fiscales, al tratarse en la misma, con minuciosidad y detalle, los diversos problemas tributarios que la interposición de sociedades profesionales comporta.

**Olga Carreras Manero** es Licenciada y Doctora en Derecho por la Universidad de Zaragoza, donde es docente en el Departamento de Derecho de la Empresa. Ha publicado distintos trabajos de investigación entre los que destacan: una monografía sobre *La sucesión en el Derecho tributario* (Aranzadi, Cizur Menor, 2011) y diversos artículos de investigación en revistas españolas y extranjeras, entre los que se encuentran: «El sujeto activo del delito contra la hacienda pública: análisis de la autoría y otras formas de participación en el mismo», *Revista Española de Derecho Financiero*, núm. 167, 2015; «A vueltas con la obligación de información de bienes y derechos situados en el extranjero», *Crónica Tributaria*, núm. 155, 2015; «Las medidas cautelares en el ámbito tributario: análisis de las cuestiones más conflictivas», *Revista Impuestos*, núm. 4, 2014 y «Algunas reflexiones sobre la regulación en el ordenamiento jurídico español de los créditos tributarios en el proceso concursal», *Revista de Derecho de la Universidad de Piura* (Perú), número 13, 2012. Además, la autora, acreditada a Profesora Titular de Universidad, ha obtenido un tramo de investigación por parte de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.